

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 001-2004-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 27 de enero de 2004

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA SAC con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 001-04-TR/OSITRAN conteniendo la queja presentada por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA SAC, en lo sucesivo COSMOS, en la que solicita que se revoque la denegatoria a su RECURSO DE APELACION contenida en el Oficio N° 1-2004 ENAPUSA/GO Gerencia Comercial de la Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU con fecha 5 de enero de 2004, en atención a que COSMOS considera que le asiste dicho derecho.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2001 COSMOS, dentro de los plazos que establece el artículo 8° del Reglamento de Reclamos de ENAPU 2000, presenta reclamo por los daños ocasionados al contenedor de 40' TEXU 5201394, hechos acontecidos el 8 de noviembre de 2001; extendiendo el mismo a los reclamos que pudieran presentar los embarcadores y/o recibidores por el daño que se le hubiera ocasionado a la carga, conformándose el Expediente 922798 que obra a fojas 13;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2001, COSMOS reiteró el reclamo abriéndose el Expediente 924552 que corre a fojas 12, en el que solicita el pago de tres mil ciento sesenta y seis con sesenta y siete centavos de dólares americanos (US \$3 166,67) por los daños al contenedor de 40' TEXU 5201394, señalando que los daños a la carga serían cuantificados por los recibidores en su oportunidad;

Que, con fecha 22 de agosto de 2002, COSMOS cuantifica el reclamo (Expediente 953974 que obra a fojas 45) con respecto a los daños a la carga señalando que los mismos ascenderían a once mil seiscientos setenta y siete con setenta y dos centavos de dólares americanos (US \$11 677,72) ;

Que, ENAPU emite Resolución de Gerencia Central Operativa N° 290-2002 ENAPUSA/GCO con fecha 23 de agosto 2002 (fojas 10) en la que declara procedente el reclamo en cuanto a los daños del contenedor de 40' TEXU 5201394, e improcedente con respecto a la mercadería dañada, debido a que el trasvase de la misma se realizó en forma normal y sin ninguna observación por parte de COSMOS;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2002 (Exp. 941421 – fojas 44) COSMOS solicita a ENAPU el pago por los daños a la carga y al contenedor por un valor acumulado de US \$14 844,39;

Que, mediante Oficio N° 219-2003 TPC/GO de 7 de octubre de 2003 (fojas 47) ENAPU se pronuncia declarando que no procede dicha solicitud por haberse excedido el plazo de quince (15) días para interponer recurso de Reconsideración o Apelación;

Que, por escrito de fecha 3 de noviembre de 2002 COSMOS (Exp. 957676 – fojas 59) presenta recurso deduciendo la nulidad del oficio 219-2003 TPC/GO de 7 de octubre de 2003;

Que, por Resolución N° 848-2003 ENAPUSA/GG de 1° de diciembre de 2003 (fojas 73) ENAPU se pronunció declarando inadmisibles e improcedentes la nulidad deducida;

Que, COSMOS procede a presentar apelación (Exp. 960407 – fojas 79) con fecha 23 de diciembre de 2003;

Que, por Oficio N° 1-2004 ENAPUSA/GO (fojas 83) ENAPU denegó la apelación interpuesta dando por agotada la vía administrativa;

Que, en atención a la denegatoria del recurso de apelación COSMOS ha presentado un recurso de queja en el que solicita se admita a trámite la misma;

Que, el Tribunal de Solución de Controversias considera que en atención a la naturaleza eminentemente lineal del procedimiento de solución de reclamos de usuarios que se sigue ante la entidad prestadora, la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos de apelación, deben ser efectuados por un órgano imparcial como el Tribunal de Solución de Controversias;

POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO: Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA SAC y en consecuencia solicitar la remisión del expediente original de apelación dentro del plazo de tres (3) días de notificada la presente resolución, a efectos de pronunciarse sobre la apelación interpuesta.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica la notificación de la presente resolución a las partes.

CACERES ZAPATA, Rubén. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.